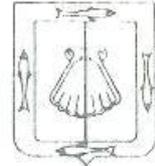




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<p><b>LAS LEYES Y DEMAS</b> Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico</p>	<p><b>DIRECCION</b> SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO</p>	<p>Correspondencia de Segunda Clase Registro DGC-No. 0140883 Características 315112818</p>
<p style="text-align: center;"><b>GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</b> PODER EJECUTIVO</p> <p style="text-align: center;">ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO SUDCALIFORNIANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.</p> <p style="text-align: center;">H. VII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.</p> <p style="text-align: center;">CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRAS PARA EJERCER EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.</p> <p style="text-align: center;">H. VII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.</p> <p style="text-align: center;">ACUERDO PARA INTEGRAR LOS LINEAMIENTOS QUE SE HABRÁN DE INSTRUMENTAR EN EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN MUNICIPAL DEL PERÍODO 1999-2002.</p> <p style="text-align: center;">H. X AYUNTAMIENTO DE MULEGE</p> <p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE PERITOS VALUADORES DE BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR.</p> <p style="text-align: right;">→</p>		



PODER EJECUTIVO

EL C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 79 Fracciones XXIII y XLII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 6, 7, 16, 18 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y:

#### **CONSIDERANDO:**

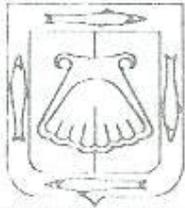
Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur 1999-2005, reconoce la importancia de la ciencia y la tecnología en el Desarrollo Estatal, así como la necesidad de planear el quehacer de la Ciencia y la Tecnología, orientándolas de manera vinculada con el sector público, privado y social hacia la modernización que permita optimizar el aprovechamiento de recursos, eficientando los procesos productivos y administrativos que son necesarios para un desarrollo sustentable.

Se destaca la prioridad de mejorar el bienestar de los habitantes de Baja California Sur, a través del desarrollo de la ciencia y la tecnología, vinculando los proyectos productivos de la investigación con los sectores productivos y empresariales.

El Plan Estatal establece el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana industria, con base en la participación concertada entre el Gobierno Estatal, las instituciones de educación superior y los centros de investigación dedicados a la innovación de productos y servicios que potencien proyectos con financiamiento nacional e internacional.

El Programa Educativo Estatal 1999-2005 de Baja California Sur, reconoce la estrecha relación y dependencia que existe entre el desarrollo económico y el desarrollo de la ciencia y la tecnología, señalando la necesidad de integrar a la cultura, la investigación científica y tecnológica, como elementos de gran potencial al desarrollo del Estado.

En este sentido, la Secretaría de Educación Pública; la Universidad Autónoma de Baja California Sur; el Instituto Tecnológico de La Paz; la Universidad Pedagógica Nacional; la Escuela Normal Urbana; el Instituto Tecnológico Superior de Cd. Constitución; el Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste; el Centro Regional de Educación Normal de Loreto; el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos; la Universidad Internacional de La Paz; la Universidad



PODER EJECUTIVO

de Tijuana, el Centro de Interdisciplinario de Ciencias Marinas-IPN, la Benemérita Escuela Normal Superior; la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado; la Universidad UNIVER; la Universidad Mundial; la Escuela Superior de Cultura Física; el Tecnológico de Baja California; la Representación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado; la Representación del CONACyT en el Estado, la Representación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado; el Centro Regional de Investigaciones Pesqueras; han acordado, formar el Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología como una necesidad para ordenar, orientar, apoyar y fomentar al desarrollo científico y tecnológico de Baja California Sur, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO**

### **MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO SUDCALIFORNIANO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** El Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología, deberá de definir las líneas de política científica y tecnológica del Gobierno del Estado, buscando con ello cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Elaborar el Plan de Desarrollo Estatal de Ciencia y Tecnología con la participación de todas las instituciones de educación superior, los centros de investigación, las secretarías de estado y representaciones federales que participan en este Consejo, buscando el consenso con los sectores público, social y privado;
- II. Propiciar la formación de recursos humanos de alto nivel académico, preferentemente en aquellas áreas que el plan de desarrollo considere prioritarias para el Estado, a través de los programas institucionales de becas y de aquellos que el propio consejo determine pertinentes en función de los requerimientos del propio plan;
- III. Promover y desarrollar mecanismos de vinculación y cooperación entre las instituciones de educación, los centros de investigación, el Gobierno del Estado y los sectores social y privado, a fin de establecer programas y proyectos que estimulen por un lado la investigación y desarrollo



#### PODER EJECUTIVO

- tecnológico, y por el otro, la eficiencia productiva y administrativa con base al uso de nuevos métodos y procesos de producción;
- IV Establecer los mecanismos que permitan avanzar a una cultura que considere a la ciencia y tecnología promoviendo a través de todos los medios posibles el quehacer de los investigadores locales, e involucrando a los estudiantes de todos los niveles educativos en actividades científicas y tecnológica;
  - V Crear los instrumentos que incentiven el quehacer científico y tecnológico, a través de la creación del Premio a la Innovación como reconocimiento al ingenio y creatividad; y
  - VI Las demás que le otorguen otras disposiciones legales vigentes en el Estado.

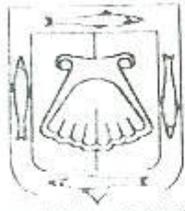
### **CAPÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**ARTÍCULO 2-** Para el óptimo desarrollo de sus funciones el Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología (**COSCyT**), institución descentralizada del Gobierno del Estado, contará con la siguiente estructura organizativa:

- I La Asamblea General;
- II El Director del COSCyT;
- III El Comité de Representantes;
- IV La Secretaría Técnica; y
- V Las Comisiones Especiales.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 3.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología y su principal objetivo es reglamentar y regular el desarrollo científico y tecnológico del Estado, en un marco de participación interinstitucional en el cual se consideren como prioridades el desarrollo y apoyo a las actividades productivas, preferentemente las que sean de carácter estratégico para el crecimiento económico, social y tecnológico del Estado.



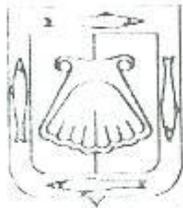
PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 4** - La Asamblea General del COSCyT estará integrado, por los siguientes miembros honorarios:

- I El C. Gobernador del Estado, quien la Presidirá,
- II El C. Secretario de Educación Pública del Estado, quien será el Presidente en funciones;
- III El C. Director del COSCyT;
- IV El C. Representante Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado,
- V El C. Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur;
- VI Los CC. Rectores de las Universidades Privadas en el Estado, con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- VII Los CC. Directores de los Institutos Tecnológicos del Estado;
- VIII Los CC. Directores de las Instituciones Formadoras y Actualizadoras de Docentes,
- IX Los CC. Directores de Institutos y Centros de Investigación Científica en el Estado;
- X El C. Representante de Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en el Estado;
- XI El C. Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Estado; y
- XII El C. Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 5** - La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- I Aprobar el Programa de Desarrollo Estatal de Ciencia y Tecnología, así como el presupuesto correspondiente, elaborado por la Comisión de Planeación y Evaluación del COSCyT;
- II Aprobar los reglamentos que han de regular el funcionamiento del fondo, así como los procedimientos que permitan su transparencia a la comunidad científica y a la sociedad estatal;
- III Aprobar los reglamentos que regulen el funcionamiento y operación de la estructura orgánica del COSCyT;
- IV Aprobar los reglamentos para el otorgamiento de apoyos, estímulos y reconocimientos a la investigación científica, tecnológica y social y vigilar la aplicación de esos recursos;



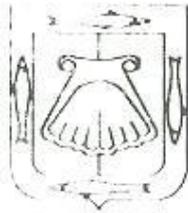
PODER EJECUTIVO

grado académico de Maestro en Ciencias y haber sido rector, director, o haber ocupado algún puesto directivo en alguna institución de educación superior o centro de investigación, dedicarse de manera exclusiva a las labores del COSCyT por lo que dure su nombramiento y, poseer una trayectoria de investigación en ciencia comprobable mediante su producción científica reciente y de formación de recursos humanos, o haber sido Director del COSCyT en el periodo inmediato anterior.

**ARTÍCULO 11** - El Director del COSCyT será electo por la Asamblea General de una terna propuesta por el Comité de Representantes y durará en funciones cuatro años pudiendo ser reelecto por un periodo más. El Director representa legalmente al Consejo con todas las facultades generales y especiales, sin más limitaciones que las establecidas por las disposiciones que regulan el funcionamiento de los Organismos Descentralizados en el Estado. Pudiendo ser destituido igualmente por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 12** - Para dar cumplimiento a los fines y objetivos del COSCyT, el Director tendrá entre otras que le indique la Asamblea General, las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Hacer cumplir las normas y reglamentos del COSCyT.
- II. El Director tendrá la responsabilidad de ejecutar el Plan de Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado, con la participación directa de las Comisiones Especiales y del Secretario Técnico, y en coordinación con el Comité de Representantes.
- III. Informará anualmente de los logros y metas alcanzadas, con respecto del Plan de Desarrollo Científico y Tecnológico del Estado, así como de los balances y estados financieros que guarda el Consejo.
- IV. Proponer al Comité de Representantes para su aprobación a los responsables de cada una de las comisiones especiales, cuidando los perfiles profesionales y de calidad que el comité de representantes determine para cada caso. Con excepción de la Comisión Especial de Fondos Mixtos cuyo nombramiento es atribución del Ejecutivo del Estado.
- V. Concertar, en coordinación con la SEPE y otras dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal,

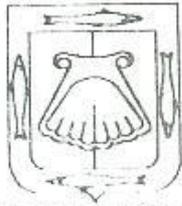


## PODER EJECUTIVO

- convenios con instituciones u organismos nacionales y extranjeros, para el cumplimiento de sus objetivos;
- VI Fomentar, en coordinación con la SEPE, programas de movilidad de profesores, investigadores y técnicos nacionales y extranjeros, dentro de aquellos considerados prioritarios en el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología.
- VII Fomentar y fortalecer la investigación científica, tecnológica y social, promoviendo acciones concertadas por el COSCyT, los sectores público y privado, instituciones de educación superior, centros de investigación y sus usuarios;
- VIII Promover la vinculación entre las instituciones de educación superior y centros de investigación y de éstas con los usuarios de los sectores público, privado y social, preferentemente del Estado;
- IX Asesorar en la obtención de recursos para la realización de proyectos de ciencia y tecnología, a instituciones de educación superior, centros de investigación y quien lo solicite; y
- X Concertar en coordinación con la SEPE y otras Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, convenios con instituciones u organismos nacionales y extranjeros, para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 13.-** Seis meses antes de que culmine el periodo del Director, el Comité de Representantes deberá elaborar la convocatoria en la cual se invite a la comunidad de académicos e investigadores que reúnan los requisitos para participar en la selección del Director del COSCyT, el mismo Comité deberá establecer los tiempos y etapas que cubran el proceso de selección, dejando siempre el plazo de una semana para que la Asamblea General pueda deliberar su selección dentro de la terna presentada.

La elección del Director se dará en el seno de la Asamblea General por el procedimiento de voto universal y secreto.



PODER EJECUTIVO

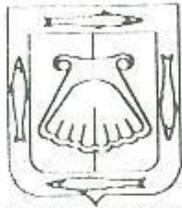
## CAPÍTULO QUINTO DEL COMITÉ DE REPRESENTANTES Y DEL SECRETARIADO TÉCNICO

**ARTÍCULO 14** - El Comité de Representantes estará integrado por:

- I El Secretario de Educación Pública en el Estado quien lo presidirá;
- II El Director del COSCyT;
- III El Representante Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;
- IV El Secretario Técnico;
- V El Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur;
- VI El Director del Instituto Tecnológico de La Paz;
- VII Un Director de los Institutos Tecnológicos Descentralizados en el Estado;
- VIII Un Rector de las instituciones particulares de educación superior, con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- IX El Director del Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas;
- X El Director del Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste;
- XI El Director del Centro Regional de Investigaciones Pesqueras;
- XII Un Director de las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes;
- XIII El Delegado Estatal del Consejo de Ciencia y Tecnología;
- XIV El Secretario de Promoción y Desarrollo Económico del Estado; y
- XV El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 15**- El Director y/o Rector de los Institutos Tecnológicos Descentralizados, de las instituciones particulares de educación superior, de los centros de investigación en el Estado, de las instituciones formadoras y actualizadoras de docentes; ante el Comité de Representantes, serán electos en la asambleas internas de cada modalidad educativa, en caso de no haber acuerdo entre las instituciones será la Asamblea General la que designe por insaculación, mismos que durarán en la representación dos años, y no podrán ser reelectos de manera consecutiva.

**ARTÍCULO 16**.- Para impulsar y fomentar el desarrollo científico, tecnológico y social en el Estado, tomando en cuenta los objetivos previstos en el Plan de



## PODER EJECUTIVO

Desarrollo Estatal de Ciencia y Tecnología, así como en el Programa Estatal y en los Municipales de Desarrollo, el Comité de Representantes tendrá las siguientes funciones:

- I. Impulsar la realización de los programas indicativos de investigación científica, tecnológica y social, vinculados a los objetivos de desarrollo económico y social en el Estado,
- II. Promover mediante la investigación científica, tecnológica y social la búsqueda de mejores alternativas de solución a los problemas del desarrollo, y en su caso, la elaboración de los diagnósticos necesarios,
- III. Fomentar la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia y tecnología, aprovechando al máximo los recursos humanos, materiales y financieros de las escuelas, instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado,
- IV. Promover el otorgamiento de becas para estudio de educación superior, preferentemente de postgrado, en áreas científicas, tecnológicas y sociales en el país y en el extranjero;
- V. Promover, crear y otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de investigación, a instituciones, empresas e investigadores distinguidos por su desempeño sobresaliente en la materia acorde a las nuevas expectativas estatales;
- VI. Promover la creación, fortalecimiento y adecuada operación de laboratorios y centros de investigación de desarrollo tecnológico, a fin de que coadyuven con la certificación de la calidad, la normatividad y las especificaciones técnicas que establece la legislación aplicable; y
- VII. Fomentar el desarrollo de la ciencia, la tecnológica y las humanidades, apoyando aquellos proyectos de investigación de personas físicas o morales que reúnan los requisitos que establece el reglamento respectivo, debiendo destinar recursos dentro de su disponibilidad presupuestal.



PODER EJECUTIVO

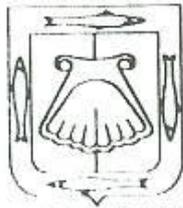
**ARTÍCULO 17** - El Secretario Técnico del COSCyT, será nombrado por el Titular de la Secretaría de Educación Pública en el Estado, y sus responsabilidades consistirán en llevar la agenda de trabajo, cuidar el desahogo del orden del día en las reuniones, así como servir de enlace entre las Comisiones Especiales, la Presidencia y la Dirección del COSCyT. Y entre otras tendrá las siguientes funciones:

- I Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- II Levantar actas de cada reunión;
- III Dar seguimiento y orientar las acciones de las Comisiones Especiales;
- IV Cursar invitación, en caso de requerirse, a representantes de instituciones u organizaciones del sector público, social o privado;
- V Ser enlace del COSCyT ante COEPES, COPLADE y los Comités Regionales de Ciencia y Tecnología; y
- VI Todas aquellas que la Asamblea General del COSCyT considere procedentes en el contexto de sus objetivos y finalidades;

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 18.-** Para su mejor funcionamiento, la COSCyT se organizará en las Comisiones Especiales que considere pertinentes, las cuales estarán integradas por un representante y dos auxiliares que serán propuestos por el Director al Comité de Representantes para su autorización, cuidando el perfil profesional y de desarrollo de recurso humano con la Comisión propuesta.

El Comité de Representantes solicitará al Director las propuestas para integrar las Comisiones Especiales con excepción de las de Planeación y Evaluación que se desprende del Comité de representantes y la de Fondos Mixtos que es nombrada por el Ejecutivo del Estado.

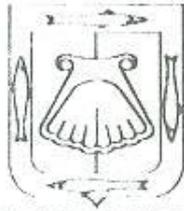


PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 19.-** Las Comisiones Especiales a que alude el Artículo anterior, se dedicarán al cumplimiento de las siguientes acciones y objetivos:

- I Planeación y Evaluación: Funge como órgano asesor para la Administración Pública Estatal, proponiendo la política en investigación científica, desarrollo tecnológico y humanístico, a través de un sistema de información estratégica que se desarrolle en el estado, planificando y organizando a las instituciones inmersas en el COSCyT;
- II Formación y Actualización de Recursos Humanos: Promueve el diseño, desarrollo y evaluación de programas estatales de formación y actualización de recursos humanos de alto nivel académico en las diversas áreas de investigación científica, tecnológica y social;
- III Promoción y Desarrollo de Proyectos y Programas: gestiona recursos para promover y coordinar proyectos de investigación y desarrollo experimental, así como programas de modernización tecnológica en cada una de las áreas de investigación,
- IV Vinculación y Extensión: Establece mecanismos de vinculación y cooperación entre las instituciones de educación y centros de investigación, con los sectores productivo y social, para promover, desarrollar y estimular programas de investigación científica, tecnológica y humanística;
- V Publicación, Difusión y Premiación: Fomenta una cultura de innovación en ciencia y tecnología a través de la publicación, creando espacios para su promoción y divulgación promoviendo programas de reconocimiento para el otorgamiento de becas y estímulos curriculares y económicos en los diversos campos de investigación; y
- VI Fondos Mixtos (SEP-CONACyT): Canalizará y distribuirá a través de un Comité Técnico de Administración los recursos que asigne CONACyT y el Gobierno del Estado para actividades de investigación y desarrollo científico y tecnológico.

**ARTÍCULO 20.-** Las Comisiones Especiales actuarán conforme a los criterios que se establezcan en la Asamblea General, respecto a los trabajos que se les



## PODER EJECUTIVO

encomienden. El Comité de Representantes cuidará el cumplimiento de esta disposición.

**ARTÍCULO 21** - Cada Comisión Especial nombrará a un representante, quien se coordinará con el Secretario Técnico, para los efectos que se deriven de su encomienda y para su enlace con el Comité de Representantes y en su caso, con la Asamblea General.

**ARTÍCULO 22.-** Los integrantes de las Comisiones Especiales podrán ser renovados a solicitud del Director que los propuso, acompañando siempre la opción del sustituto. Este trámite se realizará ante la Secretaría Técnica.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PARTICIPANTES TEMPORALES

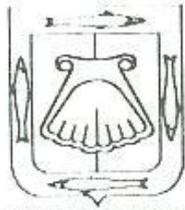
**ARTÍCULO 23.-** Los Directores de instituciones de educación superior o de organismos de investigación que no formen parte de la COSCyT, así como los representantes de organizaciones del sector social y privado, podrán ser invitados a determinadas sesiones según circunstancias y propósitos específicos inherentes a las tareas de la Comisión respectiva. En todo caso la invitación deberá ser cursada por el Comité de Representantes.

**ARTÍCULO 24.-** El COSCyT podrá solicitar la participación a nivel de asesoría, de los siguientes funcionarios y representantes:

- I. Funcionarios cuyo quehacer incida en el ámbito de la ciencia y la tecnología,
- II. Los presidentes de los colegios profesionales;
- III. Los presidentes de las cámaras empresariales; y
- IV. Otras organizaciones que a juicio del COSCyT puedan aportar al desarrollo de la ciencia y la tecnología en el Estado.

Los citados funcionarios asistirán a invitación expresa del Comité de Representantes, en la cual se especificará el asunto sobre el cual se pide la asesoría.



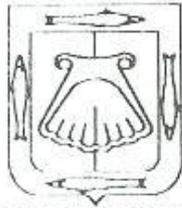


PODER EJECUTIVO

## CAPÍTULO OCTAVO DE LOS CRITERIOS ORIENTADORES

**ARTÍCULO 25** - Las acciones que el COSCyT emprenda para incentivar, apoyar y promover la investigación científica, tecnológica y social, se atenderán a los criterios siguientes:

- I Se integrará un padrón de instituciones de educación superior y centros de investigación, así como de los proyectos y programas que se desarrollen, con el fin de conocer y apoyar aquellos que sean de prioridad para el Estado;
- II Se promoverán y apoyarán las actividades científicas, tecnológicas y sociales preferentemente aquellas que se realicen en áreas y sectores estratégicos en los términos del Plan Estatal de Desarrollo y de los respectivos Planes Municipales;
- III En la determinación de las políticas y decisiones en materia de ciencia y tecnología, se garantizará la participación de las comunidades científica, académica, tecnológica y social, previendo los procedimientos necesarios;
- IV Para llevar a cabo la distribución de apoyos económicos se tomará en cuenta el Programa Estatal de Desarrollo de Ciencia y Tecnología;
- V Se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, destinados a la generación, ejecución, evaluación, seguimiento y difusión de proyectos de investigación científica, tecnológica y social, así como a la modernización de la tecnología y a la formación de recursos humanos especializados;
- VI El procedimiento de selección de propuestas de investigación, será competitivo, eficiente, equitativo y público, de conformidad con el reglamento correspondiente;



#### PODER EJECUTIVO

- VII Los apoyos a la investigación científica, tecnológica y social se entregarán oportunamente y garantizarán la autenticidad, continuidad, conclusión y aplicación de los proyectos;
- VIII Los responsables de los proyectos que reciban apoyo, rendirán informes sistemáticos de sus actividades y resultados, mismos que serán tomados en cuenta para el otorgamiento de apoyos posteriores;
- IX Se promoverá la creación y el desarrollo de espacios y programas que busquen inculcar en niños y jóvenes el aprecio por la ciencia, la tecnología y las humanidades;
- X Se cuidará que los resultados de la investigación científica, tecnológica y social beneficien a las regiones del Estado;
- XI Se estimulará que las instituciones del gobierno estatal y municipales incorporen en sus programas, actividades y recursos que promuevan e incluyan las innovaciones científicas, tecnológicas y sociales; y
- XII Los proyectos de ciencia y tecnología estarán orientados al respeto del individuo, de su ecosistema, el cuidado del ambiente y el acatamiento de las normas y criterios ecológicos.

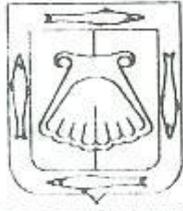
### **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INSTRUMENTOS Y APOYOS**

**ARTÍCULO 26.-** El Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología fomentará el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y social a través de los instrumentos y apoyos siguientes:

- I. La administración de fondos federales que sean entregados directamente al Estado serán destinados exclusivamente para promover, fortalecer, difundir y evaluar la investigación científica, tecnológica y social;
- II La administración de una partida presupuestal será destinada al impulso de la investigación científica, tecnológica y social;

- II. Los fondos convenidos con instituciones financiadoras privadas o públicas, nacionales e internacionales serán para proyectos específicos;
- V. Los estímulos y exenciones de las leyes de ingresos del Estado y los Municipios, se fijarán anualmente;
- VI. La promoción de fondos y gestión de créditos para actividades científicas, tecnológicas y social serán financiadas de conformidad con la legislación aplicable;
- VI. Los bienes muebles e inmuebles proporcionados para el desarrollo de sus actividades, serán de dominio público;
- VI. Los programas de desarrollo de la investigación científica, tecnológica y social que impulsen, fortalezcan y vinculen a los sectores productivos y sociales.
- VI. Se otorgarán becas para la actualización y especialización de los recursos humanos tanto a nivel nacional como en el extranjero;
- X. Se desarrollarán programas de estímulo, orientados a fomentar la investigación, fortalecer la formación de nuevos investigadores, incluida la asignación de recursos financieros y la publicación de sus resultados;
- XI. Se brindará la prestación de servicios de asesoría y capacitación en materia de ciencia y tecnología;
- XI. Se otorgarán estímulos y reconocimientos a investigadores residentes u oriundos de Baja California Sur, y
- XI. La publicación y la divulgación científica, tecnológica y social será a través del órgano rector correspondiente.





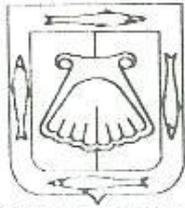
PODER EJECUTIVO

## CAPÍTULO DÉCIMO DEL PROGRAMA

**ARTÍCULO 27.-** El Programa de Desarrollo Estatal de Ciencia y Tecnología, es considerado como el instrumento rector de la política de ciencia y tecnología del Gobierno del Estado, que será evaluado y actualizado cada año, preservando los objetivos de mediano y largo plazos. Los estímulos y apoyos que otorgue el Gobierno del Estado se aplicarán conforme al Programa.

**ARTÍCULO 28.-** El Programa de Desarrollo Estatal de Ciencia y Tecnología se elaborará considerando las prioridades que marque el Plan Estatal de Desarrollo y deberá contener, cuando menos:

- I. La política general en ciencia y tecnología que identifique las áreas y sectores prioritarios para el Estado;
- II. Los principios y valores éticos que deberán promover y preservar las instituciones e investigadores en la actividad científica;
- III. Diagnósticos, políticas, estrategias y acciones en lo que respecta a:
  - a) - Investigación científica, tecnológica y social;
  - b) - Innovación y desarrollo tecnológico;
  - c) - Formación y actualización continua de investigadores, tecnólogos y profesionistas de alto nivel;
  - d) - Vinculación de la ciencia y tecnología con otros ámbitos;
  - e) - Promoción en su caso, de programas y proyectos con enfoque y recursos binacionales e internacionales, que estimulen las actividades y productividad científicas en Baja California Sur, y
  - f) - Difusión del conocimiento científico, tecnológico y humanístico.
- IV. Las áreas y líneas de investigación científica, tecnológica y social que se consideren prioritarias;
- V. Las estrategias y mecanismos de financiamiento complementario, y
- VI. Los mecanismos de evaluación y seguimiento.



PODER EJECUTIVO

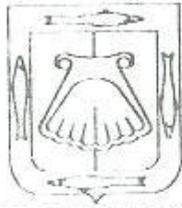
## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS FONDOS

**ARTÍCULO 29.-** El COSCyT participará en los fondos que se requieran para la administración de los recursos que se obtengan para administrar los proyectos de investigación, fomento y desarrollo tecnológico, dentro de los cuales pudieran ser:

1. Fondos Mixtos: Los que se formen con las aportaciones que CONACyT brinda al estado con destino exclusivo para fines previamente determinados, para el manejo de estos fondos-mixtos, se establecerá un fideicomiso y su operación se apegará a la normatividad que para ello se ha establecido.
2. Otros Fondos: (estos dependerán directamente del Director del COSCyT y la Asamblea General) Por su origen podrán formarse de las aportaciones del Gobierno Federal; de los Gobiernos Municipales, por herencias, legados o donaciones; por los créditos que se obtengan a su favor por el sector público o privado; por los beneficios generados por patentes que se registren a nombre del Consejo; por la venta de bienes y prestación de servicios científicos y tecnológicos; por apoyos de organismos nacionales e internacionales; y por otros recursos que determine el estado.

**ARTÍCULO 30.-** El objeto de los Fondo serán el otorgamiento de apoyos para la realización de proyectos de investigación científica, tecnológica y social, innovación y desarrollo tecnológico, becas, publicación y divulgación de la ciencia y la tecnología; estímulos y reconocimientos y las demás que contribuyan al cumplimiento del Plan de Desarrollo Estatal de Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 31.-** Tendrán derecho preferente a recibir los beneficios de los Fondos, las instituciones, universidades, centros de investigación, laboratorios, empresas y demás personas inscritas en el Registro Estatal de Instituciones Científicas, Tecnológicas y Humanísticas que se encuentren domiciliadas en la entidad.



#### PODER EJECUTIVO

**ARTÍCULO 32.-** La canalización de recursos para actividades científicas y tecnológicas estarán sujetas a la celebración del instrumento jurídico correspondiente, a las disposiciones legales aplicables y a las condiciones siguientes:

- I El establecimiento de mecanismos que permitan la auditoría interna y externa sobre la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos proporcionados;
- II La rendición de informes sistemáticos de los beneficiarios sobre el desarrollo, resultados y aplicación de sus trabajos de investigación; y
- III Los derechos de propiedad respecto de los resultados obtenidos por los investigadores que reciban ayuda del COSCyT, serán materia de regulación específica en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.

**ARTÍCULO 33.-** Las solicitudes de apoyo podrán ser evaluadas por organismos o científicos residentes en el Estado, el país o, de justificarse, en el extranjero, conforme a los criterios que establezca para tal efecto el reglamento correspondiente.

### CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL PREMIO

**ARTÍCULO 34.-** Se crea el Premio con el objeto de reconocer, promover y estimular la investigación científica y tecnológica, en diferentes disciplinas realizada de manera individual o colectiva, por científicos o tecnólogos sudcalifornianos o que radiquen en la entidad, cuya obra en estos campos se haga acreedora de esta distinción.

El Premio será integrado anualmente por un monto base de tres mil salarios mínimos estatales por el COSCyT, que constituirá el estímulo económico global al que se sumarán las aportaciones de las instituciones miembros del Consejo, las de los patrocinadores donadores y demás participantes.



PODER EJECUTIVO

Las bases y términos a que se someterán los candidatos, serán establecidas en el Reglamento respectivo y la convocatoria, asegurando que en el jurado calificador participen mayoritariamente distinguidos investigadores y tecnólogos de los campos del conocimiento motivo de la investigación.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

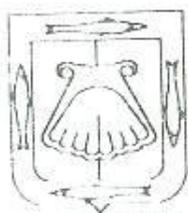
**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y sus disposiciones serán obligatorias para todos los miembros del COSCyT.

**SEGUNDO** - A partir del día siguiente de su publicación, los miembros de la Asamblea General tomarán protesta ante el Ejecutivo del Estado y tendrán cinco días hábiles para conformar el Comité de Representantes, en el mismo plazo, la Secretaría de Educación Pública del Estado, habrá de nombrar al Secretario Técnico del COSCyT.

**TERCERO.-** Constituido el Comité de Representantes tendrá treinta días naturales para emitir la convocatoria bajo la cual se habrá de seleccionar una terna para la designación del Director del COSCyT, este proceso no deberá exceder los cuarenta días naturales incluyendo la designación por parte de la Asamblea General.

**CUARTO.-** Las comisiones que se mencionan en la estructura orgánica del COSCyT deberán de conformarse de acuerdo a la responsabilidad y participación del Comité de representantes, antes de que concluya un semestre de publicado este acuerdo.

**QUINTO** - Las reformas y adiciones al presente Acuerdo solo podrán formularse a propuesta de uno o más miembros del Comité de representantes, avalada por la Asamblea General.

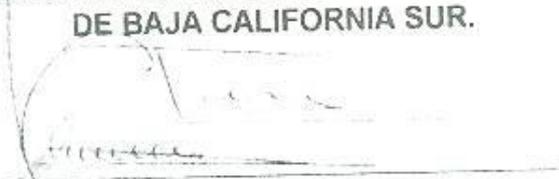


PODER EJECUTIVO

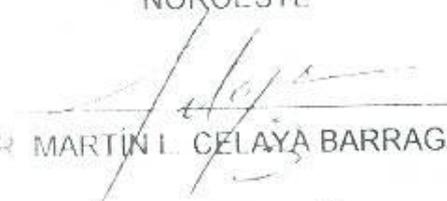
**SEXTO.-** Las reformas o adiciones deberán ser aprobadas por el voto de las tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General en sesión extraordinaria llamada expresamente para ello.

Dado en la sala de Gobernadores del Honorable Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 31 días del mes de enero del año dos mil dos.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

  
C. LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO

DELEGADO REGIONAL DEL CONACYT  
NOROESTE

  
DR. MARTÍN I. CELAYA BARRAGÁN

SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO

  
C. PROF. VÍCTOR MANUEL  
CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

  
C. PROF. VÍCTOR MANUEL  
LIZARRAGA PERAZA

SECRETARIO PROMOCIÓN Y  
DESARROLLO ECONÓMICO DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO

  
C. LIC. ERNESTO LÓPEZ CINCO



PODER EJECUTIVO

DELEGADO ESTATAL DE SEDESOL

C.P.C. PRAGEDIS RUIZ RAMOS

DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

M.C. JORGE ALBERTO VALE SÁNCHEZ

DIRECTOR DEL CIBNOR

C. DR. MARIO MARTÍNEZ GARCÍA

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR  
DE CD. CONSTITUCIÓN

  
C. M.C. SAMUEL FLORES CASTRO

REPRESENTANTE DE LA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
PÚBLICA EN EL ESTADO

C. DR. EDUARDO MARGAIN  
CHARLES

DIRECTOR DEL INSTITUTO  
TECNOLÓGICO DE LA PAZ

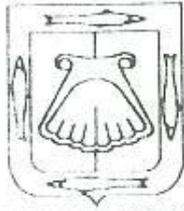
C. ING. ANTONIO FLORES LÓPEZ

DIRECTOR DE CICIMAR-IPN

  
C. DR. FRANCISCO ARREGUÍN  
SÁNCHEZ

DIRECTOR DEL INSTITUTO  
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE LOS CABOS

  
C. ING. EDUARDO RUIZ CASTRO



PODER EJECUTIVO

DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
PEDAGOGICA NACIONAL

C. PROFR. JOSÉ MARTIN MONTES  
ORTEGA

DIRECTOR DE LA ESCUELA  
NORMAL SUPERIOR

C. LIC. ARTURO CUNNINGHAM  
VELIS

DIRECTOR DE LA BENEMÉRITA  
ESCUELA NORMAL URBANA "PROFR.  
DOMINGO CARBALLO FÉLIX"

C. PROFR. MARCO ANTONIO SAVIN  
CASTRO

DIRECTOR DEL CREN DE LORETO

C. PROFR. JOSÉ DE JESÚS  
GUARDADO LÓPEZ

ESCUELA SUPERIOR DE CULTURA  
FÍSICA

C. LIC. NORMA GONZÁLEZ  
GUTIÉRREZ

DIRECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE  
LA PAZ

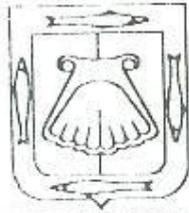
C. M.C. MIGUEL ALBAÑEZ  
ESPINOZA

UNIVERSIDAD UNIVER

C. LIC. YOLANDA RAZO ABUNDIS

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
MUNDIAL

C. DR. CARLOS GALLARDO  
BALLACEY



PODER EJECUTIVO

DIRECTORA DEL TECNOLÓGICO DE  
BAJA CALIFORNIA

C. LIC. PATRICIA URIBE FIGUEROA

DIRECTORA DE LA UNIVERSIDAD  
DE TIJUANA

C. LIC. CONCEPCIÓN ACOSTA  
MENDÍA

DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL  
DE INVESTIGACIONES PESQUERAS

DR. LUIS GERARDO LÓPEZ LEMUS

DELEGADO ESTATAL DE CONACyT

C. LIC. LUZ MARÍA SOTELO DANIEL